



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 6043
Bogotá, D.C, 21 de Marzo de 2019

Señores

MAGISTRADOS SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 304
Bogotá, D.C.

Señores Magistrados:

Con toda atención, me permito notificarle la decisión tomada por el Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de jueves, 21 de marzo de 2019. Rad. No. **11001023000020180064704**.

Avócase el conocimiento de la tutela instaurada por Álberson Díaz Bernal frente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital.

En consecuencia, se dispone:

1. Entérese de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte querellante como a la accionada, a quien se le entregará copia del respectivo libelo, para lo pertinente.
2. Comuníquese de la presente actuación a todos los intervinientes en el proceso que la originó.
3. Ténganse como prueba en su valor legal los elementos demostrativos aducidos con el escrito contentivo del amparo.
4. Córrase traslado a convocados y a terceros interesados para que en el término perentorio de un día ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.
5. No se accede a la medida provisional impetrada, pues prima facie la Corte no vislumbra la conculcación alegada de los derechos y, por ende, carece de elementos de juicio respecto de la necesidad y urgencia que se requiere para su protección de manera temporal.
6. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Secretaría de esta Sala y mediante la publicación del presente proveído en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

Por lo anterior, solicitamos mediante este oficio suministrar los nombres y direcciones de notificación de las partes, apoderados y terceros que intervengan en el proceso que origina la presente acción.

Cordialmente,

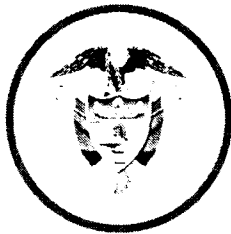
LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Secretaría Sala de Casación Civil

LQ

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co







República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

BOGOTÁ, D.C, 21 DE MARZO DE 2019
CTA. CTE. NO. 12899999104
NO. 26779

SEÑOR
ALBERSON DIAZ BERNAL
ALBERSON DIAZ BERNAL

CON TODA ATENCIÓN, ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN TOMADA POR EL DR. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA, MAGISTRADO DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE JUEVES, 21 DE MARZO DE 2019. RAD. NO. **1100102300020180064704. AVÓCASE** EL CONOCIMIENTO DE LA TUTELA INSTAURADA POR ÁLBERSON DÍAZ BERNAL FRENTE A LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL, LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESTA CAPITAL. EN CONSECUENCIA, SE DISPONE: **1.** ENTÉRESE DE ESTA DECISIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO TANTO A LA PARTE QUERELLANTE COMO A LA ACCIONADA, A QUIEN SE LE ENTREGARÁ COPIA DEL RESPECTIVO LIBELO, PARA LO PERTINENTE. **2.** COMUNÍQUESE DE LA PRESENTE ACTUACIÓN A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO QUE LA ORIGINÓ. **3.** TÉNGANSE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS ELEMENTOS DEMOSTRATIVOS ADUCIDOS CON EL ESCRITO CONTENTIVO DEL AMPARO. **4.** CÓRRASE TRASLADO A CONVOCADOS Y A TERCEROS INTERESADOS PARA QUE EN EL TÉRMINO PERENTORIO DE UN DÍA EJERZAN SUS DERECHOS DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. **5.** NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL IMPETRADA, PUES PRIMA FACIE LA CORTE NO VISLUMBRA LA CONCLUCACIÓN ALEGADA DE LOS DERECHOS Y, POR ENDE, CARECE DE ELEMENTOS DE JUICIO RESPECTO DE LA NECESIDAD Y URGENCIA QUE SE REQUIERE PARA SU PROTECCIÓN DE MANERA TEMPORAL. **6.** ANTE LA EVENTUAL IMPOSIBILIDAD DE ENTERAR A LAS PARTES O A TERCEROS INTERESADOS, SÚRTASE ESE TRÁMITE POR AVISO A FIJARSE EN LA SECRETARÍA DE ESTA SALA Y MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO EN LA PÁGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A FIN DE INFORMAR DEL INICIO DE ESTE DECURSO CONSTITUCIONAL A LAS PERSONAS QUE PUDIERAN RESULTAR INVOLUCRADAS EN SUS RESULTAS. POR SECRETARÍA LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES DEL CASO.

CORDIALMENTE,

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
SECRETARÍA SALA DE CASACIÓN CIVIL

LQ

Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá. Colombia.
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243
www.cortesuprema.gov.co





11001 - 02-30-000-2018-2

N: 23-01-19

TRASLADO
NO 1
83455



NOV 2018

Bogotá noviembre 27 de 2018.

H.MAGISTRADOS
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CIUDAD
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

ALBERSON DIAZ BERNAL, me permito interponer acción de tutela en contra de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL; contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ y la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, a fin de que se me amparen los derechos fundamentales al, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO AL TRABAJO EN CONDICIONES APROPIADAS DE SALUD, DERECHOS COMO EMPLEADO DE CARRERA JUDICIAL, y se surta el trámite legal dispuesto en la ley para que se emita concepto favorable de trasladado por razones de salud y como empleado de carrera judicial, respetándose los plazos, formas y procedimientos que legalmente corresponden, los cuales me están siendo vulnerados por las accionadas, como paso a señalarlo.

Primero: Desde el año 2006, presté mis servicios y estuve vinculado como empleado de CARRERA en la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ.

Segundo : Desde junio de 2017, fui nombrado EN CARRERA JUDICIAL y tome posesión en el cargo de OFICIAL MAYOR, en la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA, teniendo que, por razones del servicio, dejar a mi familia y trasladarme a vivir sólo a esta ciudad.

Tercero: Comprometida mi salud física y mental y afectada mi unidad familiar, siguiendo las recomendaciones de traslado expedida por Administradora de Riesgos laborales (A.R.L) a la cual me encuentro afiliado como servidor judicial, y a sabiendas que en la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA existían vacantes definitivas para el cargo de OFICIAL MAYOR, el día siete 7 de **septiembre de 2018**, acogiéndome a lo dispuesto en el artículo 23 constitucional, artículos 134 y 152 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el artículo vigésimo quinto del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, mediante escrito enviado a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, allegando las pruebas y requisitos exigidos para el efecto, **respetuosamente presente tres solicitudes, a saber:**

COCAAT

COCA

COPEO

i) Emitir concepto favorable de traslado por razones de salud. En subsidio de lo anterior, también solicité.

ii) Emitir concepto favorable de traslado de servidor de carrera.

iii) Igualmente presente una petición, enmarcada de forma clara y expresa como "PETICION ESPECIAL" respecto a lo siguiente:

a) Se solicitara la información de vacantes definitivas existentes para el cargo de OFICIAL MAYOR en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá y se ofertaran dichas vacantes.

b) Que en la oportunidad de publicación de vacantes se resuelva mi respetuosa solicitud de traslado.

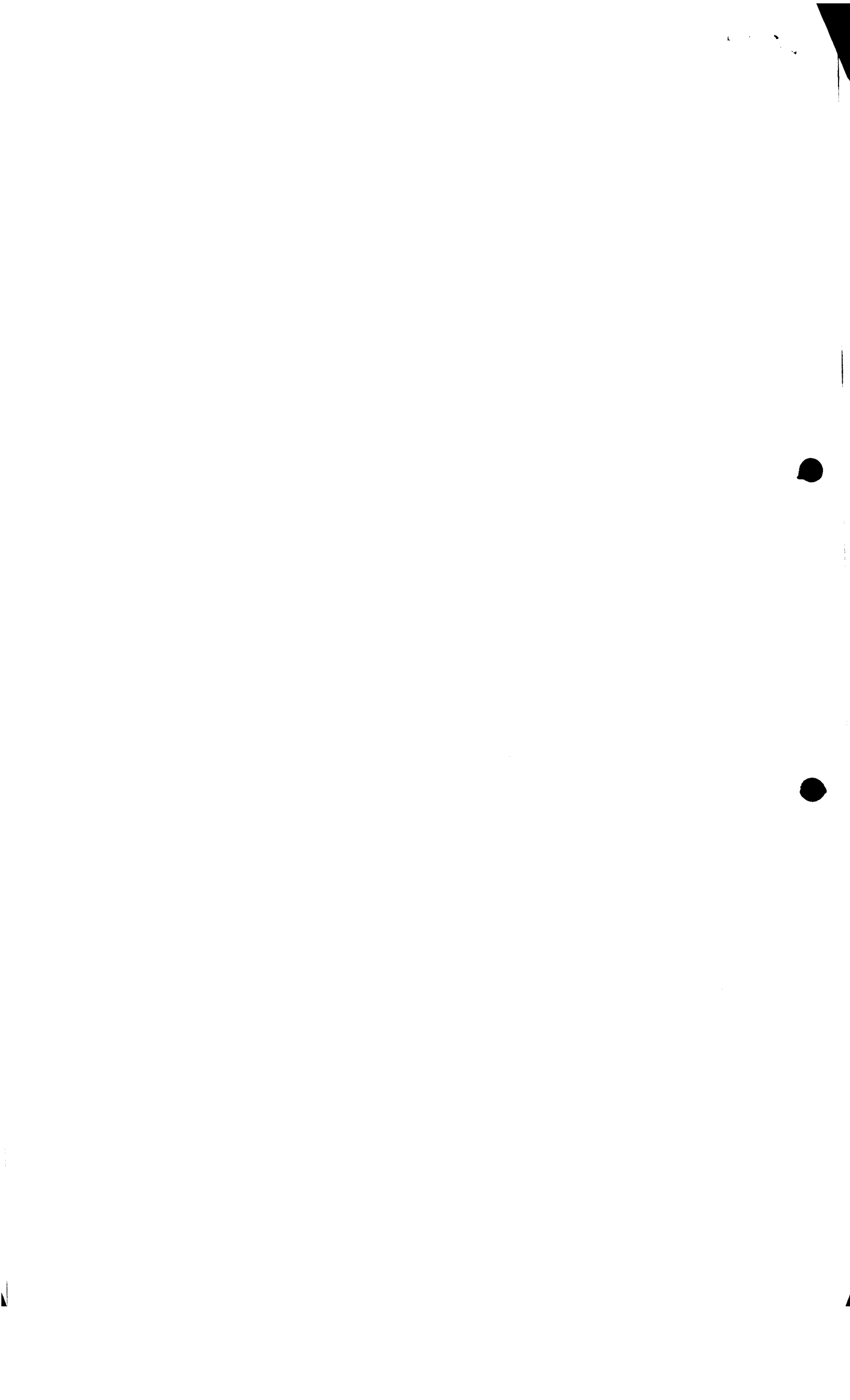
"Petición Especial: En caso tal, que la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura aún no haya sido informada de las dos (2) vacantes definitivas a que he hecho referencia, respetuosamente solicito comunicarse con dicha colegiatura por el medio más expedito que su señoría considere, para que así lo ratifiquen y en consecuencia se oferten los aludidos cargos, y en tal sentido, en su oportunidad, se resuelva mi respetuosa petición."

Cuarto: El artículo 134 de la Ley 270 de 1996, vigente y sin modificaciones legales, regula el derecho de los empleados de la rama judicial a ser trasladados, dando PRIORIDAD para que las vacantes definitivas, sean ocupadas por el traslado de un empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, sobre aquel que aspira hasta ahora a ser nombrado de la lista de aspirantes, enunciando cuando opera y regulando en el numeral 3, el procedimiento para cuando el traslado lo solicite un servidor de carrera, cuya vacante sea definitiva, así.

1. Cuando el interesado lo solicite por razones de salud o seguridad debidamente comprobadas (...), que le hagan imposible continuar en el cargo o por estas mismas razones se encuentre afectado o afectada su cónyuge.(...)

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. (resaltos fuera de texto).

QUINTO: Habiendo presentado mis respetuosas peticiones, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, como lo dispones el artículo décimo séptimo del Acuerdo PCSJA17-10754, es decir, el 7 de septiembre de 2018, sin embargo, el primero (1) de octubre de 2018, sin haberse resuelto mis peticiones, se abrió la sede territorial y fueron ofertadas las vacantes definitivas para el cargo de OFICIAL MAYOR de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, por el término de cinco (5) días, vulnerándose flagrantemente lo dispuesto



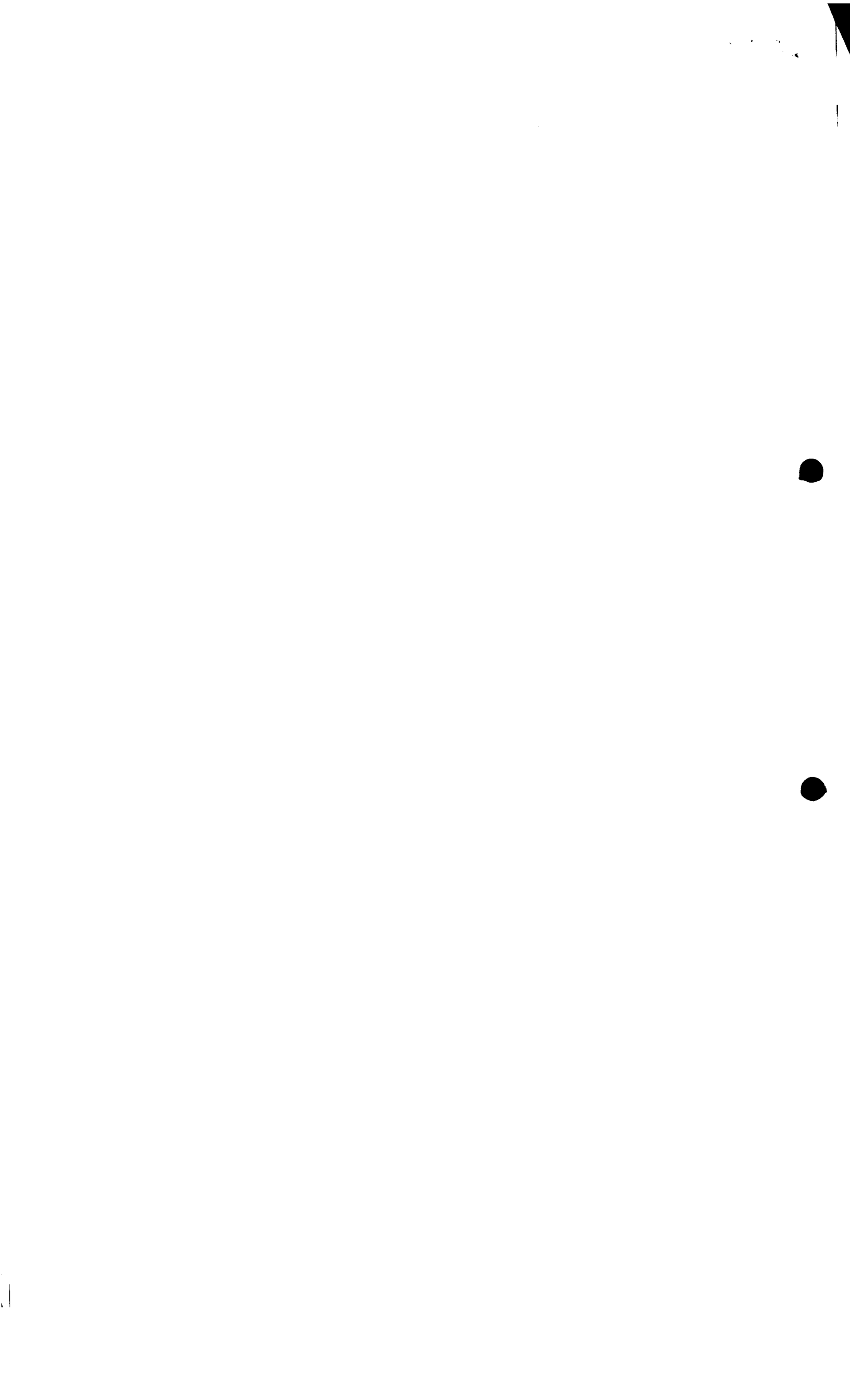
en el numeral 3 del artículo 134 de la Ley 270 de 1996, que obliga a que, existiendo mi solicitud de traslado como *servidor público de carrera para un cargo que se encuentra vacante en forma definitiva,, evento en el cual debía resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes.*

SEXTO: a pesar de que fueron ofertadas las vacantes de OFICIAL MAYOR para la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, en detrimento de lo ordenado constitucional y legalmente, pues obraba una petición y una solicitud de traslado presentada dentro del término de los 5 primeros días, como se había indicado en la oferta de vacantes para optar por dicho cargo, NUEVAMENTE mediante correo electrónico dispuesto por la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, para dichos efectos solicité, el día 4 de octubre de 2018 a las 10:23 de la mañana, respuesta a mis peticiones, y junto con ello, NUEVAMENTE, presenté mi solicitud, anexando las pruebas y demás documentos que permiten la viabilidad de mi traslado.

SÉPTIMO: Sin pronunciarse sobre mis oportunas peticiones presentadas los días, 7 de septiembre y 4 de octubre de 2018, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, el día 18 de octubre del mismo año, profirió el Acuerdo No CSJBTA18-97, mediante el cual formuló la lista de elegibles para diversos cargos vacantes, entre otros, el de OFICIAL MAYOR o sustanciador de Tribunal y/o equivalentes, cargo y sede territorial que no podía abrirse para la escogencia de los concursantes, pues como lo obliga la ley, primero debía resolverse mis peticiones de traslado, como servidor de carrera.

OCTAVO: El CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, pretermitiéndose el debido proceso, contenido en el ya referido artículo 134 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 23 Constitucional, envió a la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ la lista de elegibles contenida en el Acuerdo No CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018, para que aquella procediera a nombrar al OFICIAL MAYOR, vacante definitiva respecto de la cual había presentado oportunamente y por dos (2) ocasiones, mi petición y solicitud de traslado, por razones de salud, ora, como servidor de carrera, del cual para la referida fecha, insisto, no han proferido respuesta.

NOVENO: La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, el día 19 de NOVIEMBRE de 2018, dos meses y medio después, me notifica la decisión, Resolución No CJO18-4158. DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada, el 7 de septiembre del presente año, precisando que cumpla todos los requisitos legales para el traslado por



razones de salud, excepto que dicha vacante no ha sido publicada Sin mencionar nada respecto de las demás peticiones que le fueron presentadas, como tampoco de mi solicitud presentada nuevamente el 4 de octubre de 2018, con los mismos alcances.

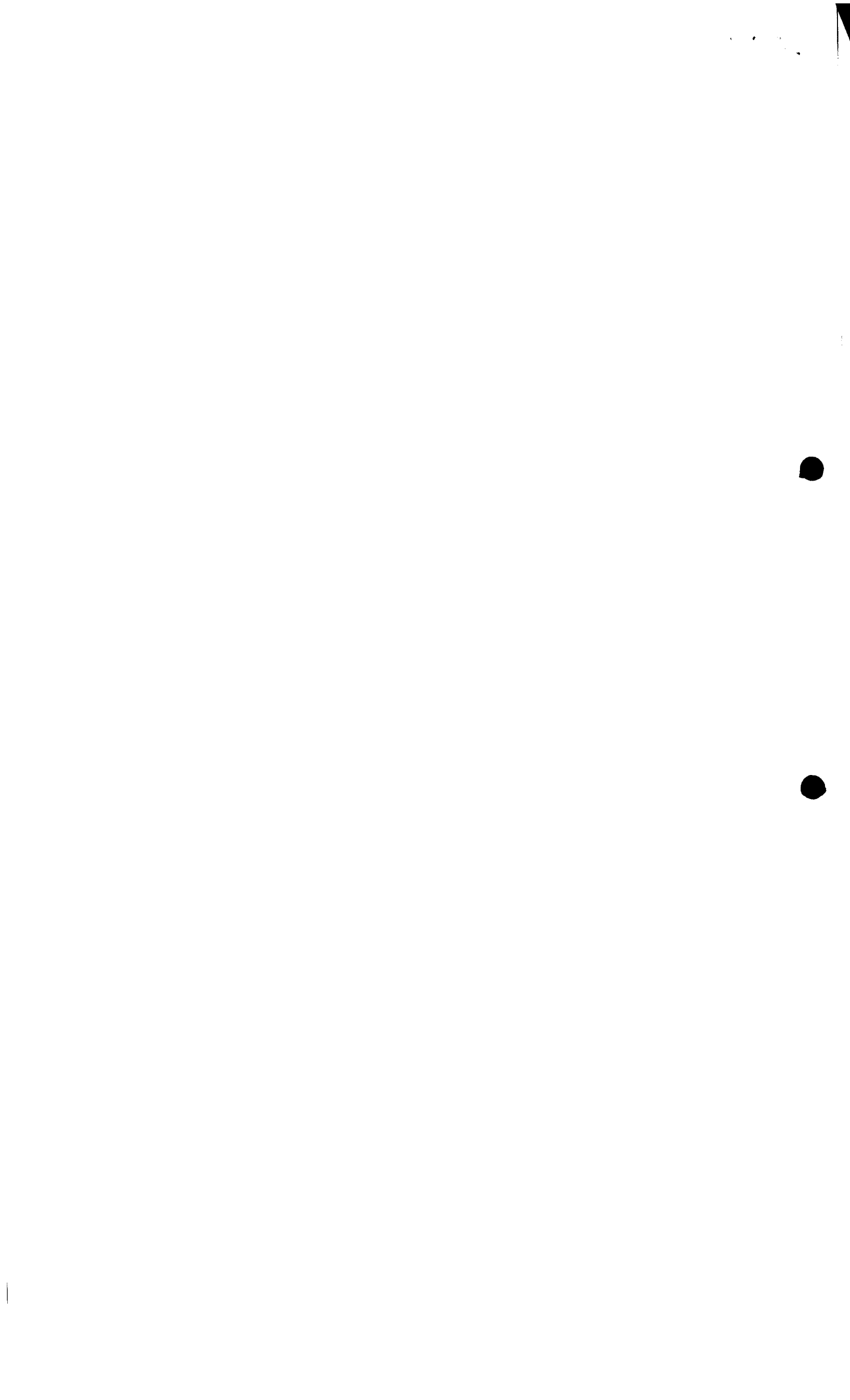
DECIMO: La UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, el día 19 de **NOVIEMBRE** de 2018, dos meses y medio después, me notifica la decisión, Resolución No **CJO18-4159**, del 22 de octubre de 2018, por medio de la cual se resuelve la solicitud presentada, el 7 de septiembre del presente año, precisando el cumplimiento de mi parte de todos los requisitos legales para el traslado como servidor de carrera, excepto que dicha vacante no ha sido publicada. Sin mencionar nada respecto de las demás peticiones que le fueron presentadas, como tampoco de mi solicitud presentada nuevamente el 4 de octubre de 2018, con los mismos alcances.

SE ACLARA QUE LAS RESOLUCIONES INDICADAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10, SON DIFERENTES

ONCE: Contra las resoluciones No **CJO18-4158** y **CJO18-4159**. Notificadas el día 19 de **NOVIEMBRE** de 2018, procedían los recursos de ley, los cuales presenté y sustenté oportunamente y a la fecha no han sido resueltos, no obstante, la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ adelanta, en desconocimiento de mis derechos al DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN, a la SALUD y DERECHOS COMO EMPLEADO DE CARRERA JUDICIAL, el proceso de nombramiento y posible posesión, con base en la lista que les ha sido enviada.

DOCE: Si la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ nombra y posiona a un aspirante de la lista, que inoportunamente le ha sido enviada con violación del debido proceso a que he sido expuesto, me causaría un perjuicio irremediable en contra de mis condiciones de salud y demás derechos vulnerados, teniendo en cuenta que obra sin resolver, un derecho de petición, dos solicitudes de traslado por RAZONES DE SALUD y como SERVIDOR DE CARRERA que se encuentran en trámite de recursos, y un DERECHO DE PETICIÓN que no ha tenido respuesta.

TRECE: mediante comunicación **CJO18-4710**, entregada a mí el 26 de noviembre de 2018, signada por la Señora Directora de la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL, me informan que mi radicación de traslado del 4 de octubre de 2018, tiene radicación **EXTCJJ18-8131**.



PRETENSIONES: Como se encuentra demostrado, soy un servidor de carrera judicial y por lo tanto tengo derecho a que por razones de salud o como servidor judicial, se respete el DEBIDO PROCESO en el tramite administrativo señalado en la ley para efectos de resolver mi solicitudes de traslado, garantizando, en la forma que fue dispuesta por la ley, la posibilidad de acceder a un cargo con vacante definitiva que provea mejores condiciones de salud física y emocional para el desempeño de mis funciones.

En tal sentido, mal podía emitirse lista de elegibles contenida en el **Acuerdo No CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018**, sin que para tal fecha existiera una **decisión en firme sobre mi petición y sobre mis solicitudes de traslado del 7 de septiembre y 4 de octubre de 2018**, es decir, que el contenido de este acuerdo, en lo que corresponde a la lista de aspirantes para ocupar la vacante de OFICIAL MAYOR en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en la forma y fecha en que fue emitida, vulneró el debido proceso y demás derechos constitucionales expuestos, y pone en aprietos a la administración judicial, en caso tal que se provisione el cargo con dicha lista y al mismo tiempo se resuelvan favorablemente mis peticiones, unas que se encuentran en trámite de recursos y otra, que no ha tenido respuesta.

En consecuencia solicito que amparando mis derechos fundamentales, entre otros, al debido proceso, se deje sin validez jurídica, **de manera parcial**, el artículo primero del **Acuerdo No CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018**, en lo que corresponde a la lista de aspirantes que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que con ellos se provea el cargo ofertado de OFICIAL MAYOR para la vacante definitiva en la secretaria laboral del Tribunal Superior de Bogotá y en consecuencia, proceda en los términos señalados en la ley, a resolver mis peticiones, cualquiera que sea su decisión y una vez en firme las resoluciones que resuelven mis recursos y peticiones, se proceda nuevamente a enviar la respectiva lista, si es del caso.

PROCEDIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN. La presente acción resulta procedente, pues aunque existe la vía contenciosa para atacar las resoluciones y actos que afectan mis derechos, en particular el debido proceso, acudo a esta como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio mayor e irremediable, toda vez que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá adelanta el nombramiento para cubrir la vacante definitiva, siendo posible que ya haya nombrado, pero a la presente fecha nadie ha tomado posesión del cargo, en tal sentido, estando pendiente la resolución de los recursos que en derecho me corresponden, al amparo de mis derechos al debido proceso y al trabajo en condiciones saludables,



la presente acción constitucional resulta ser el mecanismo idóneo y efectivo para evitar inmediatos y mayores perjuicios a todos los interesados.

MEDIDA PROVISIONAL : A efectos de evitar un perjuicio irremediable sobre mis derechos, derechos de terceros o de la administración de justicia, por el conflicto que se suscitaría si la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ proceda a nombrar de la lista de aspirantes enviada para el cargo de oficial mayor, y aquella o aquel se posesionan, estando pendiente la resolución de mis peticiones de traslado por razones de salud y como servidor de carrera y posteriormente, la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL resolviendo los recursos a su cargo, profiere concepto favorable para mi traslado, tal controversia causaría, además de afectación a mis derechos, un desgaste legal, administrativo y hasta judicial a la rama judicial y a la administración de justicia, razón por la cual solicito como medida provisional, se suspenda provisionalmente, todos los efectos de la lista de aspirantes al cargo de OFICIAL MAYOR para la vacante definitiva en la SECRETARIA DE LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ contenida en el Acuerdo No CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018, y los demás efectos que dicha lista se deriven, hasta tanto no se resuelvan mis peticiones y recursos y queden en firme las resoluciones que la decidan, para lo cual respetuosamente solicito se advierta al respectivo Tribunal, la imposibilidad de hacer nombramientos al respecto y si estos se realizaron, deberán soportar las consecuencias de la invalidación provisional del contenido de la resolución aquí atacada hasta tanto no se resuelva la presente acción.

PRUEBAS: anexo con la presente copia de las solicitudes de traslado enviadas vía correo electrónico los días 7 de septiembre y 4 de octubre de 2018. Respuestas, resoluciones, notificaciones, lista de elegibles para el cargo en Bogotá y respuesta recibida el 26 de noviembre de 2018.

JURAMENTO: bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado ninguna otra acción con los mismos hechos y para el mismo alcance.

ANEXOS: impresión de correos, resoluciones, notificaciones y Solicitud de traslado del 4 de octubre de 2018 y demás pruebas

NOTIFICACIONES: Carrera 9 No., 20- 31. TRIBUNAL SUPERIOR DE TUNJA BOYACA. Secretaria Sala Laboral. Piso 3.
E.MAIL. alberson12@gmail.com .-CEL.311.261-.32-05.

De su señoría con mi agradecimiento y respeto



ALBERSON DIAZ BERNAL.
CC No., 79516736.





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Magistrada ponente

ATL347-2019

Radicación n.º 83455

Acta 8

Bogotá, D. C., seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Sería del caso entrar a resolver la impugnación que interpuso **ALBERSON DÍAZ BERNAL** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, contra el fallo proferido el 17 de enero de 2019 por la **SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, dentro de la acción de tutela que adelanta **ALBERSON DÍAZ BERNAL** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ** y la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, de no ser porque al hacer la revisión de las constancias procedimentales con miras a emitir el pronunciamiento

correspondiente, se observa la existencia de causal de nulidad por falta de competencia que invalida lo actuado.

I. ANTECEDENTES

ALBERSON DÍAZ BERNAL instauró acción de tutela con el propósito de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, **PETICIÓN**, **TRABAJO** y **SALUD**, presuntamente vulnerados por las autoridades convocadas.

En lo que interesa al trámite de la impugnación, refirió que desde junio de 2017 está nombrado en propiedad en el cargo de oficial mayor en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja y que antes estaba vinculado en el Tribunal de Bogotá.

Expuso que el 7 de septiembre de 2018, solicitó ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial concepto favorable sobre su traslado a Bogotá, debido a problemas de salud física y mental, y con el propósito de reconstruir su relación familiar. Igualmente, requirió información sobre las vacantes definitivas de plazas similares a la suya y que se le tuviera en cuenta la publicación de estas para desatar su reclamación.

Informó que el 1.º de octubre de 2018, sin estar resuelto su pedimento, se ofertaron las plazas de oficial mayor de la

Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, lo que, en su sentir es contrario a la Ley 270 de 1996, por cuanto su situación debió definirse previamente.

Manifestó que el 4 de octubre de 2018 reiteró su solicitud; no obstante, no se dio respuesta y que el 18 del mismo mes y año, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá elaboró la lista de elegibles para diversos cargos vacantes y la remitió a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que dicha corporación realizara los nombramientos.

Puntualizó que el 19 de noviembre de 2018, le notificaron las resoluciones CJO18-4158 y CJO18-4159 de 22 de octubre de 2018, a través de las cuales se emitieron conceptos desfavorables a su solicitud de traslado, al estimar que pese a que cumplía con los presupuestos por su situación de salud y la calidad de servidor de carrera, la petición se presentó en septiembre y que dentro de ese mes específico, la vacante del cargo de Oficial Mayor de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá «no [había] sido publicada»; en consecuencia, no se satisfacían los requisitos previstos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017.

Inconforme con las decisiones, presentó recurso de reposición y, en subsidio apelación, sin que a la fecha se haya logrado la definición de los mismos.

Alegó que la posesión de alguno de los concursantes en la plaza pretendida, le genera un perjuicio irremediable, por cuanto no podrá cambiar su lugar de trabajo.

Así las cosas, solicitó el amparo de sus prerrogativas constitucionales y, en consecuencia, se deje sin efectos el artículo 1.º del Acuerdo CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018 *«en lo que corresponde a la lista de aspirantes que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá para que con ellos se provea el cargo ofertado de OFICIAL MAYOR para la vacante definitiva en la Secretaría Laboral del Tribunal Superior»* de esa ciudad y se ordene dar trámite a su solicitud de traslado.

II. TRÁMITE Y DECISIÓN DE INSTANCIA

Mediante proveído de 19 de diciembre de 2019, la Sala de Casación Civil de esta Corporación admitió la acción de tutela, ordenó notificar a los convocados y vinculó a los terceros interesados, con el fin de que ejercieran sus derechos de defensa y contradicción.

Dentro del término de traslado, las partes guardaron silencio.

Surtido el trámite de rigor, la Sala de conocimiento de este asunto constitucional, profirió sentencia el 17 de enero de 2019, mediante la cual concedió el amparo deprecado, al considerar que:

resulta contradictorio desestimar el traslado exigido el 7 de septiembre y 4 de octubre de 2018, a través de las resoluciones del 22 de ese último mes y año, por ausencia de publicación de las vacantes definitivas de Oficial Mayor en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, cuando las mismas se presentaron como “opción de sede” para los integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria N° 3, desde el 1° de octubre de 2018.

(...)

Si bien, en principio, esta súplica no procedería para cuestionar actos administrativos, máxime si se cuenta con los medios de control insertos en la Ley 1437 de 2011 y con recursos ordinarios, de manera excepcional se ha aceptado la procedencia de este mecanismo cuando, como ahora, tales instrumentos no son eficaces e idóneos para conjurar la vulneración evidenciada, pues la tardanza en su definición deja en incertidumbre no solo al censor sino a los aspirantes del listado de elegibles remitido al tribunal.

Adicionalmente, la jurisprudencia constitucional ha advertido la pertinencia de esta súplica en casos como el presente, donde se pueden menoscabar los derechos de servidores judiciales, pues “(...) la acción de tutela proporciona una solución más integral, máxime cuando está en entredicho el derecho a la salud de quien acude a ella, por lo que se constituye en el mecanismo idóneo y eficaz para dar una protección inmediata y definitiva(...)”.

Así las cosas, dejó sin efectos las resoluciones de 22 de octubre de 2018 y le ordenó a la unidad de Administración de Carrera Judicial estudiar «nuevamente, la solicitud de traslado realizada por el tutelante, teniendo en cuenta la publicación de las vacantes de Oficial Mayor del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá desde el 1.º de octubre anterior y la petición que en ese sentido reiteró el accionante el día 4 de ese mes y año».

III. IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el accionante y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, la impugnaron.

Afirma el promotor que es necesario adicionar el fallo de la Sala de Casación Civil frente a las demás entidades acusadas, pues no solo buscaba la protección de su derecho de petición, sino la adopción de los correctivos necesarios para detener el nombramiento que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá *«ha realizado respecto de la lista [de elegibles] Acuerdo N° csjbta18-97 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2018»*, en el cargo vacante pretendido.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura alega que no se satisface el presupuesto de subsidiariedad de la acción, toda vez que el accionante cuenta con otros mecanismos como lo son los medios de control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuales puede solicitar el decreto de medidas cautelares.

Explica que el juez constitucional de primera instancia incurrió en defecto fáctico por falta de valoración o valoración defectuosa de la prueba, comoquiera que dio por cierto que el tutelante *«insistió en la petición de traslado el día 4 de octubre de 2018 a través de correo electrónico, al enterarse de la publicación de plazas del cargo de su interés, lo cual es contrario a la realidad probatoria»*, pues, en dicha oportunidad *«solicitó información mas no elevó una nueva*

solicitud de traslado, ni hace referencia alguna a la publicación de vacantes del mes de octubre de esa anualidad».

Aduce que se configuró una incongruencia entre lo peticionado por el accionante y lo resuelto en sentencia de tutela, ya que el amparo tiene por objeto, principalmente, que se deje sin validez, de manera parcial, el artículo 1.º del Acuerdo CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá formuló lista de elegibles para el cargo de oficial mayor de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá; mientras que la Sala de Casación Civil centró su estudio en la solicitud de traslado.

Agrega que existe carencia de objeto por hecho consumado, por cuanto al «*dar cumplimiento del fallo en el sentido de estudiar la petición de traslado teniendo en cuenta la publicación de las vacantes del cargo de aspiración desde el 1.º de octubre, la decisión fue la de no emitir concepto favorable, toda vez que a la fecha el cargo se encuentra provisto en propiedad*», por la persona que figuraba como primer aspirante, «*la abogada INGRID JULIET RODRÍGUEZ ORJUELA*».

IV. CONSIDERACIONES

Para esta Sala de la Corte, es imperioso observar que, no obstante la sumariedad del trámite de tutela, su desarrollo no escapa a las garantías constitucionales de todo proceso judicial. Si este se ha surtido sin el

conocimiento de cualquiera de las partes o de terceros con interés en la decisión que tome el juez de tutela, dicha circunstancia comporta una violación al derecho de contradicción y defensa y, por ende, al debido proceso.

Precisamente, el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, ordena que todas las providencias que se profieran en desarrollo de la acción de tutela «*se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz*».

Queda claro entonces, que la obligatoriedad de poner en conocimiento la iniciación del trámite de tutela a quienes deben intervenir, no se limita a los accionados, sino a todo aquel que pueda resultar afectado con la decisión que se tome.

Pues bien, dentro del presente trámite pretende el accionante que se deje sin efectos el artículo 1.º del Acuerdo CSJBTA18-97 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá formuló la lista de elegibles para el cargo de oficial mayor del Tribunal Superior de esa misma ciudad, y, por tanto, se ordene dar trámite a su solicitud de traslado.

Sin embargo, revisada la documental obrante en plenario, si bien se advierte que la Sala de Casación Civil fijó aviso en la Secretaría de esa Corporación y en la página web de la Corte Suprema de Justicia, poniendo en conocimiento

de la acción de tutela a los terceros interesados, lo cierto es que no aparece prueba que evidencie que se haya vinculado efectivamente al trámite constitucional a las personas que hacían parte de la lista de elegibles ni mucho menos a Ingrid Juliet Rodríguez Orjuela, quien fue nombrada en propiedad para el cargo de oficial mayor de la referida corporación, pese a tener un interés legítimo en el resultado del mismo, por lo cual imperativo resulta darles a conocer la existencia de la presente acción, para que también ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Lo anterior, máxime cuando se podía comisionar al Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que informara de la existencia del proceso a través del envío de mensaje de datos a los correos electrónicos –o por el medio más expedito- de los elegidos para ocupar la vacante del cargo de oficial mayor en mención y/o a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para notificar a quien está desempeñando el cargo en propiedad.

En consecuencia, se hace necesario invalidar la actuación surtida a partir de la providencia de fecha 19 de diciembre de 2018, inclusive, para que se rehaga el trámite con observancia al debido proceso y, en tal sentido, se vincule a Ingrid Juliet Rodríguez Orjuela y a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles para el cargo de oficial mayor del Tribunal Superior de Bogotá. Quedan a salvo las pruebas obrantes en el expediente.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha 19 de diciembre de 2018, inclusive, conforme las razones antes expuestas. Quedan a salvo las pruebas obrantes en el expediente.

SEGUNDO: En consecuencia, vuelvan las diligencias a la Sala de Casación Civil, para que rehaga la actuación con las observaciones de la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Comunicar esta decisión a los interesados y a los intervinientes, en la forma prevista en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5.º del Decreto 306 de 1992.

Notifíquese y cúmplase.


8



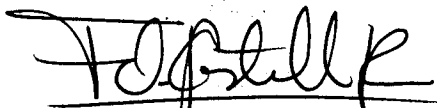
Cum

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Presidente de la Sala



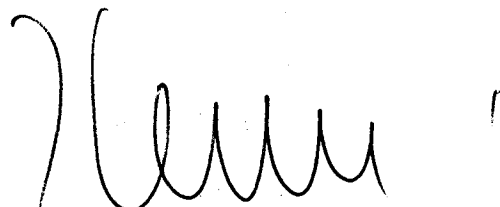
GERARDO BOTERO ZULUAGA




FERNANDO CASTILLO CADENA



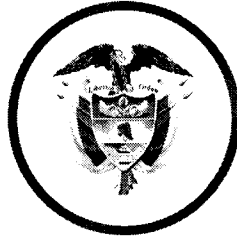
CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO



JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN







República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n.º 11001-02-30-000-2018-000647-04

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Avócase el conocimiento de la tutela instaurada por Álberson Díaz Bernal frente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta capital.

En consecuencia, se dispone:

1. Entérese de esta decisión por el medio más expedito tanto a la parte querellante como a la accionada, a quien se le entregará copia del respectivo libelo, para lo pertinente.

2. Comuníquese de la presente actuación a todos los intervinientes en el proceso que la originó.

3. Ténganse como prueba en su valor legal los elementos demostrativos aducidos con el escrito contentivo del amparo.

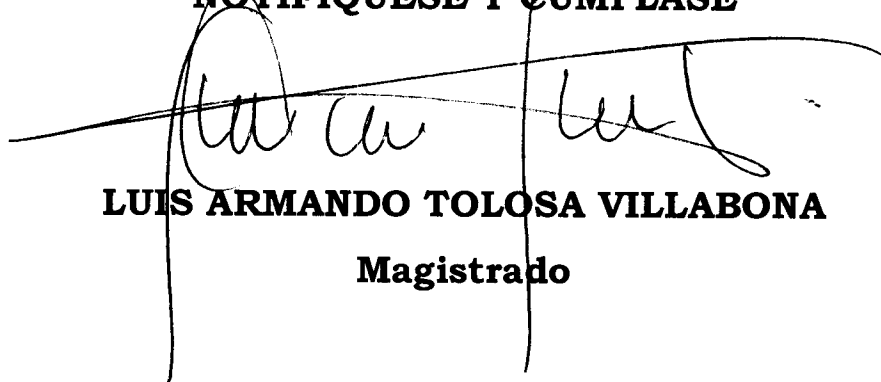
4. Córrase traslado a convocados y a terceros interesados para que en el término perentorio de un día ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

5. No se accede a la medida provisional impetrada, pues prima facie la Corte no vislumbra la conculcación alegada de los derechos y, por ende, carece de elementos de juicio respecto de la necesidad y urgencia que se requiere para su protección de manera temporal.

6. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso a fijarse en la Secretaría de esta Sala y mediante la publicación del presente proveído en la página *web* de la Corte Suprema de Justicia, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Por secretaría librense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
Magistrado